# FORMALIZACIÓN MINERA Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENRO DE LA ACTIVIDAD MINERA DE PEQUEÑA ESCALA

Presentación en el Taller institucional de la Sociedad Zoológica de Fráncfort - Perú

> José Luis Escurra Balbi Puerto Maldonado, 25 de enero del 2017



#### La diversidad biológica en riesgo



ENTREVISTA

#### THOMAS LOVEJOY



mieres están detrás de ellos. os que imponen el interés rómico. Hay una idea de crear un tipo de corredor en a región para consolidar la otección del bosque, formalizaraeutosactoresvavu darlos a que puedan realizar estas actividades de manera menos descruction.

sos. Los responsables son

-Concretamente, ¿qué alternativas podrían plantearse para la minería in-

ver con el bosque. El mejor mercurio), pero el proble-ciemplo en el Amazonas ae-ria el ecoturismo. Una de las El convenio es un buen ejercosas más interesantes de ello, es que, si se bace bien, cicio multinacional para ver vdescubrizdedöndevieneel mercurio. Sebusca adminisnadie podrá competir contigo, ya que no hay otro lugar traclo bien y que no termine similar a la selva de Madre en jugares equivocados. En de Dios. Es probablemente una imagen más grande, dila zona con mayor biodiver-sidaden el mundo. También hayotras actividades relación de un mercurio que no cionadas con la naturaleza, viene del Perú. como la pesca deportiva y la piecicultura. Tiene que haber un programa sostenible,

queños productores. Si. Probablemente, lei mercomprensivo y coherente. curio] liega por la misma rumas. Aunque es mucho más

ficil de controlar.

Esta destrucción

por la mineria

ilegal | continúa;

y se trata solo de

ganancias a corto

plazo para gente

-El Perú ha suscrito el con-

muy pobre".

-¿Qué siente alguien coción en Madre de Dios?

lizada para esta actividad y la búsqueda de formaliza ción. ¿Es suficiente?

Se necesita la presencia de la kyyelorden para controlar lo, perosetiene que ampliar la perspectiva e intentar que la gente que trabaja con el oro ilegal tenga un cambio económico. Se deben crear opciones y promover la res tauración. Creo que la aclescala (de esta activ dad ilegal] todavia puede formal? venio deNinamata (contra ser manejada, aunque sere-Muchas de ellas tienen que el uso indiscriminado del quiere colaboración inter-

más allá de una gestión gu-

Así es. El futuro de la parte de de Madre de Dios.

gamos, el ecosistema perun-no es víctima de la produc-ted lanzó la frase diversidad biológica". ¿Cuánto se ha avanzado en la toma de conciencia respecto a este

> enclAmazonasfuren 1965. un parquenacional. Todo el noacinsedesconocequeel 50% de la Amazonia escábajo algún tipo de protección Sin embargo, aunes una cifra insuficiente. Este ecosis tema genera más de la mitad desupropia lluvia, a medida que recicla la humedad que rasa del Atlántico a los An des. Mientras el ritmo de la deforestación siga creciendo, esto se perdecá y llegará hasta un punto en el que no terccel futuro de la narre ce te del Amazonos depende de

#### "La parte oeste del Amazonas depende de Madre de Dios"

El destacado biólogo norteamericano describe su sensación tras ver la destrucción de la selva por la minería ilegal como un "bombazo" en el cuerpo.

PHANCESCAGARICÍAN.

trabajo en la vierte sobre el mpacto negativo que tiene la mineria ilegal en los hosques del país. Esta en-trevista se hizo un día después de que visitara Madre de Dios, la región más biodiversa y afectada por esta actividad ilicita.

-- Una nuevavisita a Madre de Dios. ¿Qué apreciacio-Elenfoque principal del viaje

ción ambiental de la minería ilegal de oco. Estatambién es de 50 años de ca, ya que se busca conocer si se puede formulizar cierta parte de la mineria para que esta sea menos dafrina. Ese es un gran reto. Si no resolvemos esta situación, la recurseración de los bos ques puede tardarcientos de años, quizás miles.

> -Usted ha subrayado la necesidad de darles más alternativas a los ilegales. Bajo mi perspectiva, ellos son victimas del sistema, porque esta es la manera en que obtienen algunos ingre

Environmental de Carica de Departamento de Estado de los EstadosUnidos

> cacage 1990 apuriota frase 'diversidat biologica'

-¿Es posible la mineria ta del narcotráfico y las arsostenible dentro de un sistema como el de Madreale Ding?

Primero, creo questise puede hacer algo mejor de lo que ya mo usted, que ha dedicado seviene haciendo. En segun-do lugar, hay zonas donde mia, cuando ve la destrucno se debería hacer ningún ripode mineria, como en la Excomo un estallido, como sata. En zonas permitidas, se destrucción continúa y conpuede realizar la actividad tinúa: vse trata solo de gacon mayor precisión, para mancias a corto plazo para по ве ехрапфа у свине bueno para nadie. un daño masivo alos ecosistemas. Se deberia erradicar el usa del mercurio o, por lo

#### nía, cuando ve la destrucserva Nacional de Tambo un bombazo al cuerpo. Esta

-La estrategia del gobiermenos, minimizarlo, yaque no para combatir la mineria ilegal se basa en la des- Madre de Dios. .....

#### -Concretamente, ¿qué alternativas podrian plantearse para la minería informal?

Muchas de ellas tienen que ver con el bosque. El mejor ejemplo en el Amazonas seria el ecocurismo. Una de las cosas más interesantes de ello, es que, si se hace bien, nadie podrá competir contigo, ya que no hay otro lugar similar a la selva de Madre de Dios. Es probablemente la zona con mayor biodiversidaden el mundo. También hay otras actividades relacionadas con la naturaleza, como la pesca deportiva y la piscicultura. Tiene que haber un programa sostenible, comprensivo y coherente.

# MINERÍA EN EL RÉGIMEN ORDINARIO LEY N° 27651

"El **título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras** de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

Protección del patrimonio cultural

a) Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.

Protección del

Protección de patrimonio natural

b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.

otección de lo derechos de propiedad

- c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

Esta precisión deberá constar en el título de la concesión minera."

## MINERÍA EN PEQUEÑA ESCALA

La minería en pequeña escala está conformada por dos componentes distintos: la "Pequeña Minería" y la "Minería Artesanal", pudiendo ser formal, informal o ilegal, según el cumplimiento de las condiciones normativas para su desarrollo.

## Competencias regionales

Son funciones específicas de los gobiernos regionales, en materia de energía, minas e hidrocarburos:

- Fomentar y supervisar las actividades mineras en pequeña escala y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.
- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
- Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.
- Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

(artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

## Competencias regionales

## Sostenibilidad y fiscalización – Ley N° 27651

Siendo rol del Estado la supervisión del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. actividades de los pequeños productores mineros productores mineros artesanales serán fiscalizadas, a partir del segundo año de vigencia de la presente Ley, directamente por funcionarios del Sector de Energía y Minas, sin que dichos titulares estén afectos al pago de arancel al que se refiere la Ley № 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras.

(artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal)

## Sostenibilidad y fiscalización – DL N° 1040

Los **Gobiernos Regionales** tienen a su cargo la **fiscalización**, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción v/o beneficio extensión previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Lev General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

La formalización y demás acciones que correspondan respecto de la minería informal también están a cargo de los Gobiernos Regionales.

> (artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1040, que modifica la Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal)

## Sostenibilidad y fiscalización – DL N° 1100

Los **gobiernos regionales** tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Lev General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, fiscalización y sanción estará a cargo el **MINTRA** v del **OEFA**. OSINERGMIN, según sus respectivas competencias.

Corresponde al Gobierno Nacional la aprobación de los planes de las determinación acciones relacionadas con la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, los que serán de obligatorio cumplimiento autoridades en los tres niveles de gobierno y de los que ejercen dicha actividad minera.

## Condiciones para clasificar la minería en pequeña escala

Minería	Métodos	Extensión	Capacidad instalada
Minería artesanal	Métodos manuales y/o	Hasta un mil (1,000) hectáreas	Capacidad instalada de producción y o beneficio no mayor
	equipos básicos como:	entre denuncios, petitorios y	de veinticinco (25) toneladas métricas por día.
	lampas, carretillas,	concesiones mineras; o que	
	quimbaletes, tolvas y bombas	hayan suscrito <u>acuerdos o</u>	En el caso de los productores de minerales no metálicos y
	eléctricas de hasta 4"de	contratos con los titulares	de materiales de construcción, el límite máximo de la
	diámetro y 25HP.	mineros.	capacidad instalada de producción y/o beneficio será de
			cien (100) toneladas métricas por día.
			En el caso de los <b>yacimientos metálicos tipo placer</b> , el
			límite máximo de capacidad instalada de producción y/o
			beneficio será de doscientos (200) metros cúbicos por día.
Pequeña minería	No se señala los métodos que	Hasta dos mil (2,000) hectáreas,	Capacidad instalada de producción y o beneficio no mayor
	pueden usarse.	entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.	de trescientos cincuenta (350) toneladas métricas por día.
			En el caso de los productores de minerales no metálicos y
			de materiales de construcción, el límite máximo de la
			capacidad instalada de producción y/o beneficio será de
			mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día.
			En el caso de los <b>yacimientos metálicos tipo placer</b> , el
			límite máximo de capacidad instalada de producción y/o
			beneficio será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

(artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM)

# DEFINIENDO LA MINERÍA ILEGAL/INFORMAL/FORMAL

## Minería ilegal – Decreto Legislativo N° 1100

"La titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio, requiriéndose para su realización contar con la autorización de inicio/reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas. Las actividades llevadas a cabo sin cumplir con lo expuesto anteriormente, serán consideradas como actividad minera ilegal."

(artículo 3° DL N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias)

## Minería ilegal – Decreto Legislativo Nº 1105

"Actividad minera ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de la actividad minera, se considera ilegal.

Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100."

## Minería informal – Decreto Legislativo N° 1105

"Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo."

(artículo 2° DL N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal)

## ¿CUÁNDO ESTAMOS FRENTE A UN CASO DE MINERÍA ILEGAL?

MINERÍA INFORMAL	MINERÍA ILEGAL			
Elementos comunes en ambas definiciones:				
a) Persona natural o jurídica o personas organizadas				
b) Usa equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (minería artesanal o pequeña minería)				
c) No cumple con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental				
Elementos propios o diferenciadores entre ambas actividades:				
Realiza actividades en <b>zonas no prohibidas</b>	Realiza actividades en zonas prohibidas			
Han iniciado el <b>proceso de formalización</b>	No iniciaron el proceso de formalización o han sido retirados del proceso por quebrar sus compromisos			

## Minería informal – Decreto Legislativo N° 1336

"Actividad minera realizada en <u>zonas no prohibidas</u> por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre <u>inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera</u> cumpliendo con las normas de carácter administrativo y además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería."

-> Se diferencia en la exigencia de cumplir con las condiciones del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería.

(artículo 2° DL N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral)

## Minería formal – Decreto Legislativo N° 1336

"Actividad ejercida por persona, natural o jurídica, que **cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades** de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio emitida por autoridad competente."

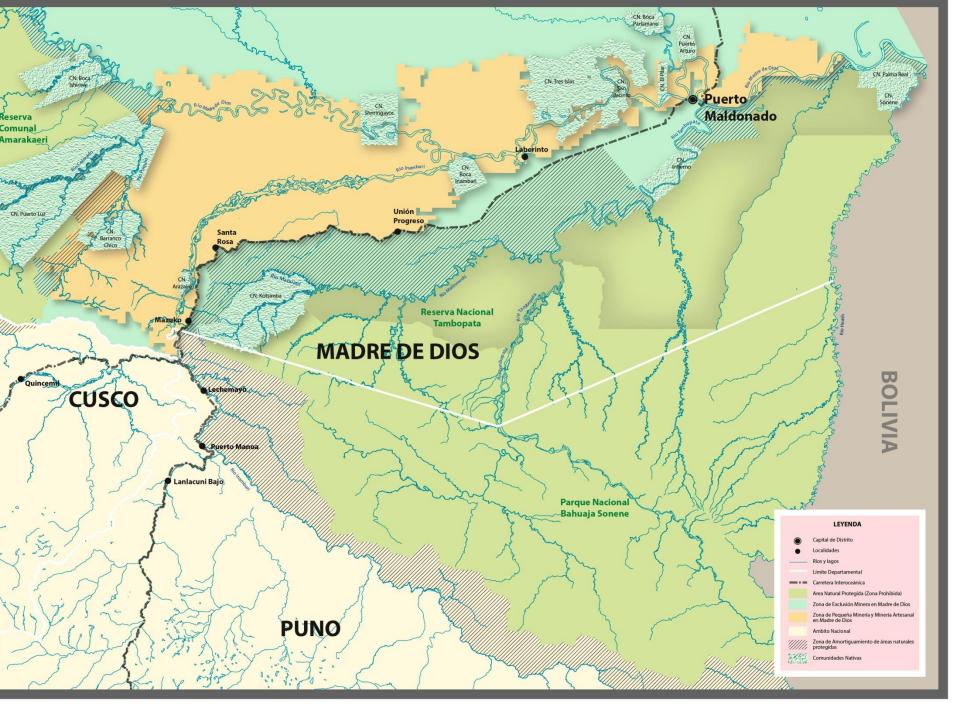
(artículo 2° DL N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral)

## ¿CUÁNDO ESTAMOS FRENTE A UN CASO DE MINERÍA ILEGAL?

Es el caso de las personas naturales o juríicas o grupos de personas organizadas, dedicas a la actividad minera que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

- 1. Realicen la actividad minera en zonas donde está prohibido su ejercicio en vías de formalización.
- 2. Que realicen la actividad minera usando dragas y otros artefactos similares en cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales.
- 3. No se hayan acogido al proceso de formalización o su Declaración de Compromisos haya sido cancelada; o, en el nuevo proceso, no se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera.

# REGÍMENES DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA



## ¿Dónde aplican los regímenes?

## Régimen general – Lev N° 27651

#### **Nuevas operaciones:**

- Solo puede iniciar la actividad una vez que se cuente con todos los permisos y autorizaciones.
- Presentan instrumentos de gestión ambiental preventivos (<u>DIA o EIAsd</u>) por tratarse de operaciones que aún no han causado impactos.
- Se sujetan a los <u>criterios ad hoc</u> <u>para aprobación de DIA o EIAsd</u>, establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL N° 1100.

#### Operaciones en zonas prohibidas:

- Son zonas prohibidas las <u>áreas</u> <u>naturales</u> <u>protegidas</u> del SINANPE y la establecida por el <u>Anexo 1 del DL N° 1100</u> (antes DU N° 012-2010).
- Los titulares mineros deben paralizar sus operaciones hasta contar con todos los permisos y autorizaciones.
- Deben cumplir con presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctiva (IGAC), pues sus actividades ya produjeron impactos.

## Régimen de formalización a nivel Nacional

- DL N° 1105

Operaciones sujetas a formalización en zonas no prohibidas:

- Deben haber cumplido con iniciar el proceso de formalización presentando la <u>Declaración de</u> <u>Compromisos</u> en el plazo establecido (recientemente ampliado por 60 días).
- Cuentan con un <u>plazo máximo</u> de veinticuatro (24) meses para cumplir con la legislación vigente (<u>20 de abril</u> <u>del 2014</u>), ampliable por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.
- Están obligados a cumplir solo algunos de los permisos y autorizaciones dispuestos para el régimen general.
- <u>Pueden comercializar el oro</u> que extraigan mientras dure el proceso de formalización, inscribiéndose en el Registro respectivo.

## Régimen de formalización en Madre de Dios – Anexo 1 DL N° 1100

Operaciones sujetas a formalización en el ámbito de la "zona declarada como pequeña minería y minería artesanal":

- Deben haber cumplido con iniciar el proceso de formalización presentando la <u>Declaración de Compromisos</u> en el plazo establecido (no sujeto a ampliación).
- Cuentan con un <u>plazo máximo</u> de doce (12) meses para cumplir con la legislación vigente (<u>16 de marzo del</u> 2013).
- Están obligados a cumplir solo <u>algunos</u> de los permisos y autorizaciones dispuestos para el régimen general.
- <u>Pueden comercializar el oro</u> que extraigan mientras dure el proceso de formalización, inscribiéndose en el Registro respectivo.

Ambos regímenes, antes diferenciados, se han homogenizado en el cumplimiento de <u>condiciones de acceso</u> y <u>requisitos para su culminación</u> (DL N° 1336 y DL N° 1293).

## RÉGIMEN GENERAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

Hasta aquí, se han descrito los regímenes de excepción creados en el marco de la política de atención integral a la problemática de la actividad minera de pequeña escala, que es el tema que avoca al desarrollo de este documento.

Sin perjuicio de ello, es importante dar a conocer algunos alcances del régimen general y los procedimientos que lo componen, los mismos que deben ser cumplidos por cualquier inversionista, de cualquier categoría, que se interese en desarrollar la actividad minera.

Su principal característica radica en que "el título de concesión [y aún menos el petitorio minero, que tiene la naturaleza de una solicitud] no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación", sino que previamente el concesionario deberá cumplir con obtener todos los requisitos y autorizaciones dispuestas en el marco normativo de la actividad minera

## Régimen General a nivel nacional

(Ley N° 27651) – Sin plazo límite



# RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL

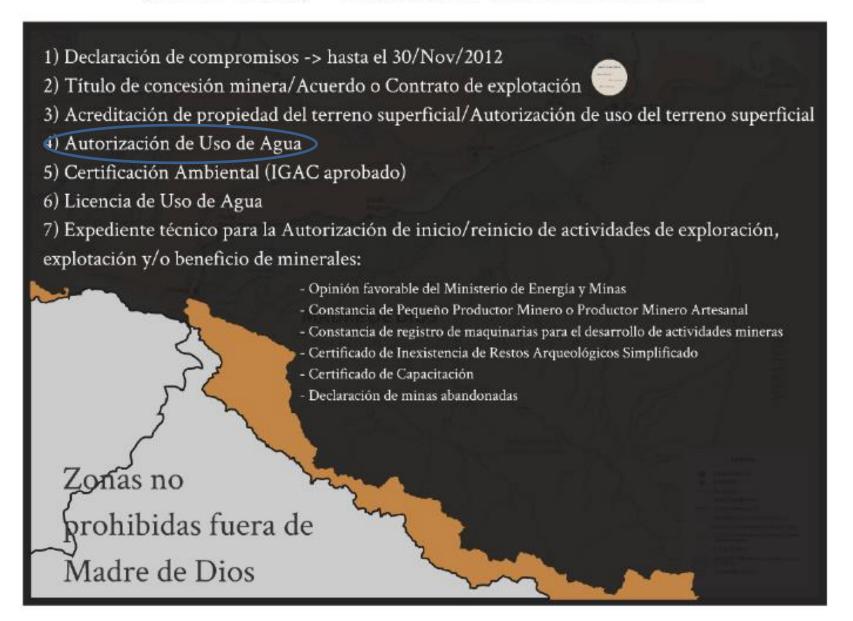
El régimen para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas de departamentos distintos a Madre de Dios, fue establecido en el Decreto Legislativo N° 1105.

En esta norma se define al proceso de formalización como aquel mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente en un plazo de 24 meses; es decir, el 19 de abril del 2014.

Posteriormente, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, a través del cual se aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, con la finalidad de consolidar el proceso de formalización en base a metas anuales teniendo como objetivo el año 2016. Las reglas establecidas en esta Estrategia de Saneamiento son aplicables a nivel nacional y al Régimen de formalización minera en Madre de Dios, inclusive.

## Régimen de formalización a nivel nacional

(DL N° 1105) - Hasta el 19 de abril del 2014



## RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL A NIVEL NACIONAL

Por Decreto Legislativo N° 1293, del 30 de diciembre de 2016, se declaró de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, así como la formalización misma de estas actividades.

A través de esta norma, se creó el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias. Este Proceso, cuyo plazo de vigencia es de 36 meses, es aplicable a quienes formen parte del **Registro Integral de Formalización Minera**:

- 1. Los sujetos que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento.
- Los sujetos que formen parte del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, con inscripción vigente y cuenten con RUC.
- **3. Excepcionalmente**, las personas naturales que: (i) se encuentren desarrollando actividades mineras de pequeña minería o minería artesanal (mínimo 5 años); (ii) cumplan las condiciones del artículo 91° del TUO Ley General de Minería; (iii) realicen su actividad en una sola concesión; y, (iv) cuenten con RUC.
  - -> Plazo de inscripción: 6/Feb/2017 al 26/Jul/2017

-> MINEM verifica condiciones

Nuevos sujetos de formalización

### Régimen Integral de formalización a nivel nacional

#### (DL N° 1293 y DL N° 1336) – Hasta el 26/Jul/2020

- 1. Inscripción al Registro Integral de Formalización Minera (6/Feb/2017 26/Jul/2020)
- 2. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), cuando corresponda.
- 3. Acreditación de propiedad o Autorización de uso del terreno superficial, mediante Declaración Jurada legalizada (Notario). \*
- Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera.
- 5. Declaración jurada de "inexistencia de restos arqueológicos"
- 6. Autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.
- \* SERFOR emite la autorización de uso superficial en áreas con bosques que integren el patrimonio forestal y de fauna silvestre en la Amazonía.



## RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN MINERA EN MADRE DE DIOS

En febrero del año 2010, se promulgó el Decreto de Urgencia No. 012-2010 mediante el cual se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

Para lograrlo, la norma definió la zona de minería aurífera en Madre de Dios en un mapa de ordenamiento minero que asigna a la actividad minera, de manera no exclusiva, el **9% del territorio de la región**. Ello quiere decir que en dichas zonas se podrán realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, debiendo respetar los derechos que hayan sido previamente otorgados por el Estado para el acceso y aprovechamiento de recursos naturales en la misma área, tales como: concesiones forestales maderables y no maderables, concesiones para conservación y para ecoturismo, entre otros.

## RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN MINERA EN MADRE DE DIOS

Posteriormente, esta medida de ordenamiento fue ratificada en el Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias. En efecto, su Tercera Disposición Complementaria Final regula la actividad minera en Madre de Dios, establece la "Zona de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios", donde se podrán actividades de exploración, explotación y/o beneficio, siempre que no se utilicen para ello dragas ni artefactos similares en cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2012-EM fueron establecidas medidas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera en la "Zona de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios". En esta norma se definen los requisitos para acceder y transitar el proceso de formalización, según el detalle siguiente:

## Régimen de formalización minera en Madre de Dios

(Anexo 1 - DL N° 1100 - DS N° 006-2012-EM) - Hasta el 19 de abril del 2014

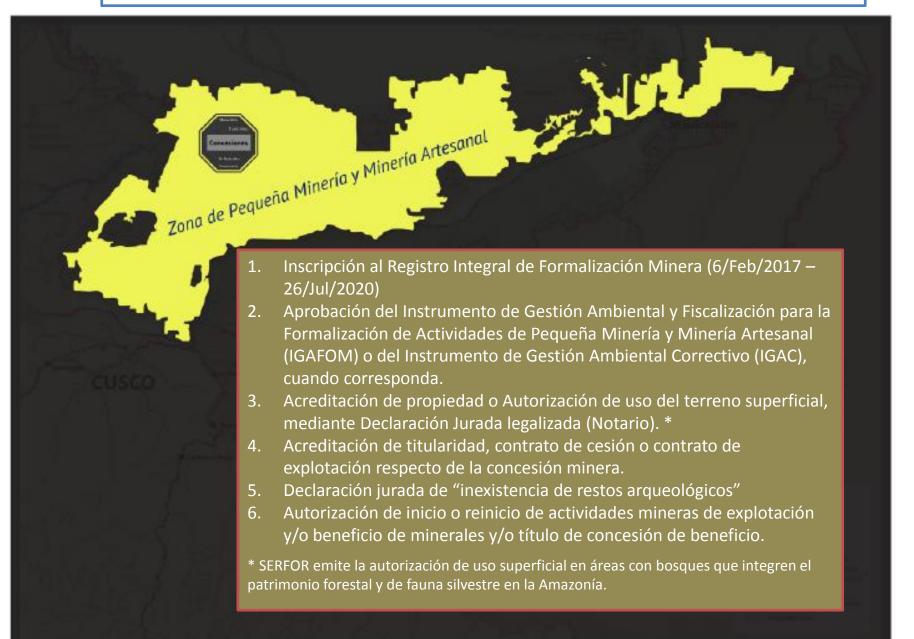


## RÉGIMEN INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA APLICABLE EN MADRE DE DIOS

En la actualidad, la "Zona de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios", no ha sido objeto de una reglamentación especial en el Decreto Legislativo N° 1293 ni en el Decreto Legislativo N° 1336. Este último, reguló los requisitos para la culminación de la formalización minera integral que rige hasta febrero del año 2020; los mismos que son de aplicación general a todo sujeto inscrito en el Registro , incluyendo a quienes operen en la "Zona Permitida de Madre de Dios".

## Régimen Integral de formalización a nivel nacional

(DL N° 1293 y DL N° 1336) – Hasta el 26/Jul/2020



## RÉGIMEN GENERAL EN MADRE DE DIOS – DU N° 012-2010

El Decreto de Urgencia N° 012-2010, también estableció zonas de exclusión minera aurífera en Madre de Dios, donde no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio. El objetivo de estas zonas, planteó la norma, es conservar los bosques primarios, las concesiones forestales maderables y no maderables, las concesiones para ecoturismo, las concesiones de reforestación, las concesiones para conservación, así como las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

Sin perjuicio de ello, se reconoció que a los titulares de concesiones mineras otorgadas o de petitorios mineros en trámite, antes del 19 de febrero del 2010, podrían realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio si previamente cuentan con la respectiva certificación ambiental y los demás requisitos que establece el marco legal vigente.

## RÉGIMEN GENERAL EN MADRE DE DIOS – DL N° 1100

Igualmente, esta medida ordenamiento fue ratificada en el Decreto Legislativo N° 1100. De acuerdo a su Cuarta Disposición Complementaria Final se reconocen los efectos de los derechos otorgados (concesiones mineras) o solicitados (petitorios mineros) en las zonas de exclusión minera, con anterioridad al 19 de febrero del 2010, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010. Sin embargo, para desarrollar actividades de exploración, explotación y/o beneficio debían contar previamente con la certificación ambiental (aprobación del IGAC, con la opinión técnica favorable del Ministerio de Energía y Minas), así como con los demás requisitos y autorizaciones establecidos en la legislación vigente.

Este es el caso que aplica a la totalidad de la Zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, a parte de la Zona de amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene y a parte de la Zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri.

## Régimen General en Madre de Dios

(Ley N° 27651) - Sin plazo límite



## RÉGIMEN INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA ESPECIAL EN MADRE DE DIOS – DL N° 1293

Actualmente, en relación a los <u>derechos otorgados</u> <u>o solicitados</u> en el departamento de Madre de Dios antes de la vigencia del DU N° 012-2010, se ha dispuesto lo siguiente:

"Los **titulares de concesiones mineras** otorgados antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010, en áreas declaradas como zonas de exclusión minera, pueden inscribirse en el Registro Integral de Formalización Minera, debiendo realizar solo <u>actividades de explotación, siempre que acrediten la aprobación del instrumento de gestión ambiental</u> que se crea en el marco del proceso de formalización minera integral."

- ¿ Existen todavía petitotrios mineros pendientes de titular?
- ¿También deben inscribirse ante la SUNAT (y contar con RUC) para acceder al Registro?
- ¿También deben acreditar actividad mínima de 5 años para acceder al nuevo Registro?
- ¿Su instrumento de gestión ambiental debe ser aprobado antes del 26/Jul/2017 para acceder al Registro (e iniciar operaciones?

## Régimen Integral de formalización a nivel nacional

(DL N° 1293 y DL N° 1336) – Hasta el 26/Jul/2020



### **Decreto Legislativo N° 1100**

## Quinta.- Aplicación de medidas de adecuación y formalización

No se llevarán a cabo acciones de adecuación, promoción o formalización de actividades mineras que se realicen en áreas sujetas a procedimientos especiales tales como, Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos u otras zonas reservadas, según las normas sobre la materia, así como en las zonas no comprendidas en el Anexo 1 respecto al Departamento de Madre de Dios.

El Estado podrá priorizar acciones de interdicción de la minería ilegal cuando se generen impactos significativos y graves daños al ambiente o en función a situaciones de emergencia o urgencia.

### **Decreto Legislativo N° 1105**

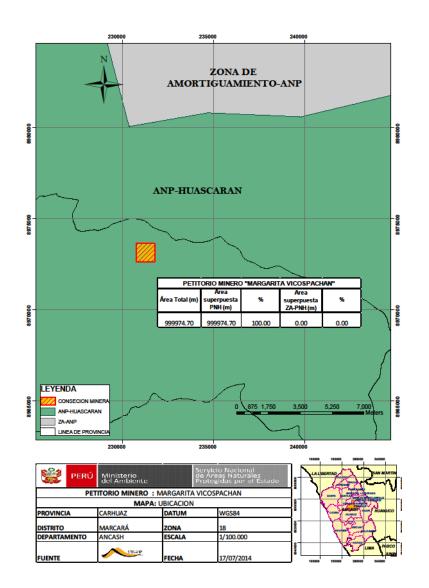
## Artículo 14º.- Restricciones para el Acceso al Programa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11º, no podrán acogerse al Proceso de Formalización regido por la presente norma aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, y otras de acuerdo a la legislación vigente.

#### **Decreto Legislativo N° 1336**

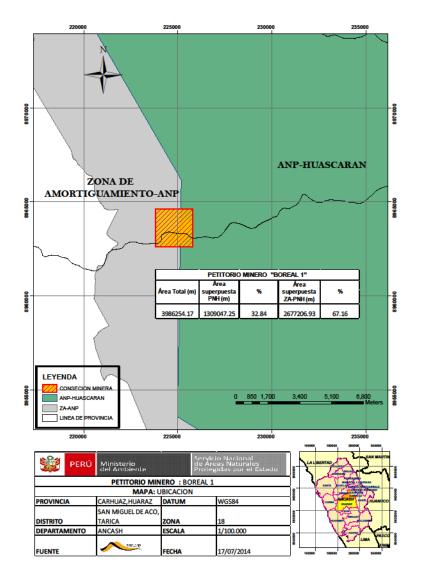
## Artículo 4.- Restricciones para el Acceso al Proceso

Las personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, **tales como** zonas arqueológicas, <u>áreas naturales protegidas</u>, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, <u>no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral.</u>



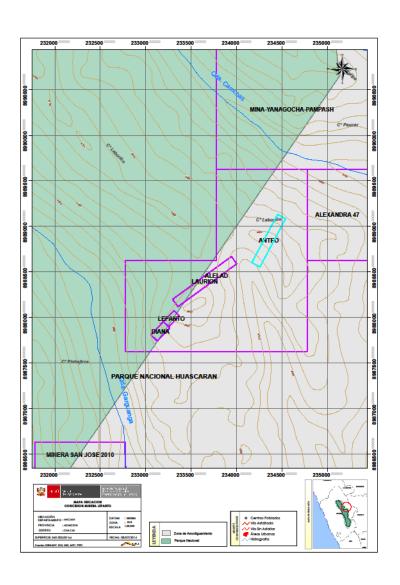
### **Caso 1: Superposición total**

Al respecto, se advierte que el petitorio minero "MARGARITA VICOSPACHAN" presenta superposición total con el Parque Nacional Huascarán, como puede apreciarse en el mapa adjunto a la presente comunicación. En consecuencia, todas las declaraciones de compromiso existentes en el ámbito de dicho petitorio minero, entre ellas la Declaración de Compromisos N° 020002150 de Empresa Constructora e Inversiones Vicospachan S.A., deben ser canceladas por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash en aplicación de los literales c. y d. del numeral VI. Lineamientos de Cancelación de Declaraciones de Compromisos, aprobados por Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM.



#### Caso 2: Superposición parcial

Se advierte que la concesión minera "EDGAR DAMASO I" y el petitorio minero "BOREAL I" presentan superposición parcial con el Parque Nacional Huascarán, como puede apreciarse en los mapas adjuntos a la presente comunicación. En consecuencia, se requiere que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash determine la ubicación exacta (en coordenadas UTM) de las actividades mineras a formalizar por la empresa Boreal Minera y Medio Ambiente S.A.C., con Declaración de Compromisos Nº 020002120. En cualquier caso, las operaciones de dicha empresa no podrán ser materia de formalización si se encuentran superpuestas al Parque Nacional Huascaran y la declaración de compromisos antedicha deberá ser cancelada en aplicación de los literales c. y d. del numeral VI. Lineamientos de Cancelación de Declaraciones de Compromisos, aprobados por Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM.



#### Caso 3: Superposición solo en ZA

Se advierte que <u>el área del contrato de explotación</u> ubicada al interior de la concesión minera "ANTEO" <u>no presenta superposición</u> con el Parque Nacional Huascarán, como puede apreciarse en el mapa adjunto a la presente comunicación. <u>Sin perjuicio de ello, existe superposición total con la Zona de Amortiguamiento</u> del Parque Nacional Huascarán, <u>motivo por el cual es de aplicación lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12°, Revisión del IGAC</u>, del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que aprueba las Disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal. En ese sentido, <u>el Gobierno Regional de Ancash deberá solicitar la opinión técnica favorable del SERNANP durante el proceso de evaluación del expediente técnico del IGAC que en su oportunidad sea presentado el sujeto de formalización antes referido.</u>

# INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA – EL IGAC Y EL NUEVO IGAFOM

### Características del IGAC

(DL N° 1105 y DS N° 004-2012-MINAM)

Se ha establecido **por única vez y con carácter temporal** para adecuar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal en curso a las obligaciones legales ambientales vigentes.

En este instrumento se establecen las medidas para **prevenir**, **controlar**, **mitigar** y **remediar** los impactos ambientales de la actividad minera.

Una vez aprobado el IGAC, las medidas y compromisos que contiene son sujetos a **fiscalización por la autoridad ambiental competente** (Gobierno Regional)

### Características del IGAFOM

(DL N° 1336)

En el marco del Proceso de Formalización Minera Integral (2017-2020) se ha creado un nuevo instrumento ambiental, denominado "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).

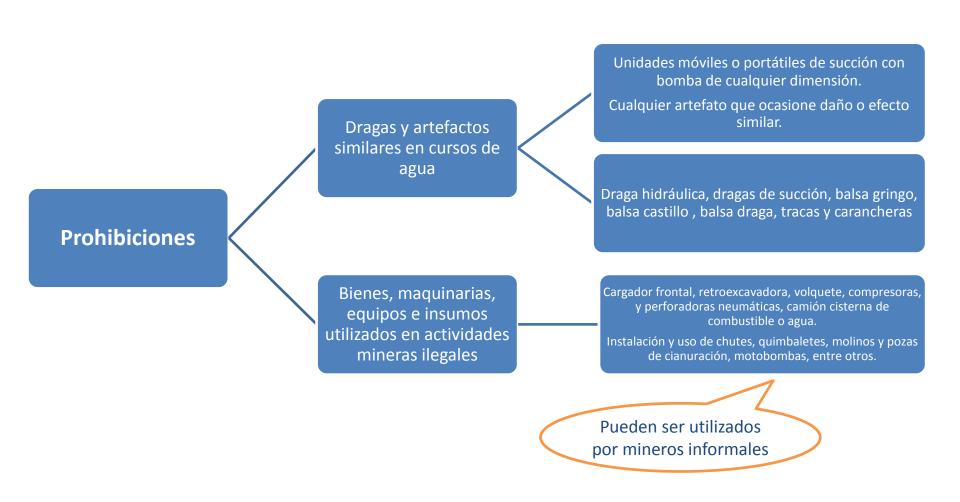
#### El IGAFOM contempla dos aspectos:

- **1. Correctivo**: presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las <u>actividades mineras que desarrolla</u> quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 2. Preventivo: adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

de pasivos?

En cuanto a la **fiscalización**, la norma prevé que el OEFA pueda disponer el acompañamiento de las supervisiones que realice la entidad de fiscalización ambiental competente (Gobierno Regional), en ejercicio de su rectoría del SINEFA. Estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento y su trasgresión acarrea responsabilidad administrativa sancionable por el órgano competente del Sistema Nacional de Control.

## DISPOSICIONES SOBRE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN



### INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL

Policía Nacional del Perú Ministerio Público

DICAPI Marina de Guerra

**Decomiso** 

Bienes/Maquinaria/Equipos/Insumos -> Prohibidos Bienes/Maquinaria/Equipos/Insumos -> Minería ilegal

MINEM

Destrucción o demolición

Bienes/Maquinaria/Equipos -> Prohibidos

Gobierno Regional

**MINAM** 

Municipalidad Distrital Municipalidad Provincial

### Entidades de Fiscalización Ambiental

- Gobiernos Regionales (DREM): los que han recibido la <u>transferencia de funciones</u> en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de <u>pequeña minería y minería artesanal</u>.
- DICAPI: en lo relacionado a la <u>autorización del uso de áreas acuáticas</u> que sean utilizadas en el desarrollo de la actividad minera en aguas navegables en los <u>ámbitos fluvial y lacustre</u>.
- Fiscalización ambiental: comprende, entre otras, acciones en materia de <u>supervisión</u>, <u>fiscalización</u> y <u>sanción</u> de la actividad <u>minera artesanal y de pequeña escala</u> en el marco de sus competencias.

Es importante que la **denuncia** sea acompañada de documentos (**informes, fotos, declaraciones de testigos, grabaciones etc.**) que prueben el daño ambiental que se viene produciendo según las infracciones indicadas.

	Infracción	Categoría	Multa	Medidas complementarias
Gobiernos	Realizar actividades sin	PPM	10 – 40 UIT	Dependiendo de la infracción,
Regionales	contar previamente con la certificación ambiental	РМА	05 – 25 UIT	adicionalmente se podrán imponer las siguientes medidas:
	Incumplir lo establecido en el instrumento de gestión	PPM PMA	05 – 25 UIT 02 – 15 UIT	- Cierre de instalaciones
	ambiental aprobado	PIVIA	02 – 15 011	- Comiso de bienes
	Incumplir las normas de	PPM	05 – 25 UIT	- Paralización de obras
	protección ambiental aplicables	PMA	02 – 15 UIT	- Retiro de instalaciones y/o equipos
	Infracciones relacionadas	PPM	02 – 10 UIT	- Suspensión temporal de
	al Plan de Cierre de Pasivos	PMA	01 – 10 UIT	actividades
	Ambientales y Plan de Cierre			- Suspensión definitiva de actividades
DICAPI	Ocupar áreas acuáticas	PPM	10 – 40 UIT	
navegables sin contar previamente con la respectiva autorización	PMA	05 – 25 UOT	<ul> <li>Cumplimiento con los establecido en el instrumento de gestión ambiental</li> </ul>	

### Autoridad de Recursos Hídricos

La Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, contemplan como infracciones administrativas en materia de agua, con independencia de la responsabilidad civil o penal correspondiente, los siguientes:

- o Usar, represar o desviar las aguas sin derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- o **Contaminar las fuentes naturales de agua**, superficiales o subterráneas, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere.
- o **Efectuar vertimiento de aguas residuales** en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, **sin autorización** de la Autoridad Nacional del Agua.
- o Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
- o Dañar, obstruir o destruir las defensas, naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces.

Es importante que la **denuncia** sea acompañada de documentos (**informes**, **fotos**, **declaraciones de testigos**, **grabaciones etc.**) que prueben el daño ambiental que se viene produciendo según las infracciones indicadas.

La **Autoridad Administrativa del Agua** (AAA) sanciona estas infracciones, pero en tanto estas se implementen, serán asumidas por la **Administración Local del Agua** (ALA) del lugar donde se cometió la conducta sancionable.

El interesado presenta el reclamo o denuncia administrativa a la autoridad para que **investigue** (diligencias preliminares e inspecciones para comprobar los hechos) y **verifique** la comisión de la infracción y **establezca la sanción** sobre los responsables, si fuera el caso.

Ello quiere decir que nuestra intervención en el procedimiento sancionador se limita a formular la denuncia.

Infracción leve: amonestación escrita o multa no menor de 0.5 UIT ni mayor a 2 UIT. Máximo de S/. 7,200.

Infracción grave: multa no menor de 2 UIT ni mayor a 5 UIT. Máximo de S/. 18,000.

Infracción muy grave: multa no menor de 5 UIT ni mayor a 10,000 UIT. Máximo de S/. 36'000,000

Caducidad del derecho: se podrá disponer la extinción del derecho de uso de agua otorgado.

### Fiscalía Ambiental

A partir de la aprobación del **Decreto Legislativo N° 1102**, el Código Penal ha incorporado delitos específicos para sancionar la actividad minera ilegal, según el agente o sujeto responsable del hecho ilícito:

Sujeto activo (realiza la actividad)	Delito	Conducta ilícita	Sanción
Minero ilegal	Artículo 307°-A Delito de minería ilegal	*Modificado por Decreto Legislativo N° 1351	
Minero ilegal	Artículo 307°-B Formas agravadas del Delito de minería ilegal	Cuando la minería ilegal se realiza, entre otros: -En <u>zonas no permitidas</u> para la actividad minera En <u>áreas naturales protegidas</u> o en <u>tierras de comunidades</u> nativas, campesinas o indígenas <u>Utilizando dragas</u> , artefactos u otros instrumentos similares Si el minero es <u>funcionario o servidor público</u> Si se emplea a <u>menores de edad u otra persona inimputable</u> .	Cárcel entre ocho (8) y diez (10) años
Financista de la minería ilegal	Artículo 307°-C  Delito de financiamiento de la minería ilegal	Castiga al quien <u>provea el financiamiento para la actividad minera</u> <u>ilegal</u> que se realice sin contar con la autorización correspondiente (delito de minería ilegal).	Cárcel entre cuatro (4) y doce (12) años
Impide labores de fiscalización a la minería ilegal	Artículo 307°-D Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa	Castiga a quien obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal.	Cárcel de entre cuatro (4) y ocho (8) años
Habilitador de insumos o maquinarias para minería ilegal	Artículo 307°-E Actos preparatorios de minería ilegal	Castiga a quien adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee, o almacena insumos o maquinarias destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal.	Cárcel entre tres (3) y seis (6) años
Minero invasor	Artículo 202° Usurpación	<ul> <li>Castiga a quien actúa de cualquiera de las siguientes formas:</li> <li>a) Destruye o altera los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte del mismo.</li> <li>b) Despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, a través de la violencia, la amenaza, el engaño o el abuso de confianza.</li> <li>c) Turba la posesión de un inmueble con violencia o amenaza.</li> </ul>	Cárcel entre uno (1) y tres (3) años

### Delito de Minería Ilegal

A través del **Decreto Legislativo N° 1351**, que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana, fue modificado el tipo penal base del delito de minería ilegal, con la finalidad de precisar el supuesto aplicable en caso que el sujeto activo se encuentre en proceso de formalización minera.

Sujeto activo (realiza la actividad)	Delito	Conducta ilícita	Sanción
Minero ilegal	Artículo 307°-A  Delito de minería ilegal  (ORIGINAL)	Castiga la quien realice la actividad de exploración, extracción, explotación o u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, <u>sin contar con la autorización</u> de la entidad administrativa competente, que <b>cause o pueda causar</b> perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.	Cárcel de entre cuatro (4) y ocho (8) años
Minero ilegal	Artículo 307°-A Delito de minería ilegal (MODIFICADO)	Castiga a quien realice la actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.  El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.	Cárcel de entre cuatro (4) y ocho (8) años  En caso se actúe por culpa, la pena será no mayor de tres (3) años.

## Exención de Pena por el Delito de Minería Ilegal

De igual manera, el **Decreto Legislativo N° 1351**, establece que se encuentran exentos de responsabilidad penal por la comisión del delito de minería ilegal establecido en el artículo 307-A, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. El sujeto de formalización minera que no logra la autorización final de inicio o reinicio de operaciones mineras por culpa inexcusable o negligente del funcionario a cargo del proceso de formalización.
- b. El agente de los delitos de minería ilegal que se inserte al Registro Integral de Formalización Minera, dentro del plazo correspondiente (6/Ene/2017 26/Jul/2017).

#### ¿Quién puede denunciar por delitos ambientales?

- o El afectado directamente por la actividad minera ilegal.
- o Cualquier persona que tenga interés en defender su derecho a un ambiente sano

La **Ley General del Ambiente**, que en su artículo IV del Título Preliminar reconoce que: "toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos".

En caso de **flagrante delito**, podrá utilizarse también la figura del **Arresto Ciudadano** para poner en custodia al responsable del daño ambiental y los bienes, materiales y objetos relacionados al delito, con la finalidad de ponerlo a disposición de la autoridad (PNP o Fiscalía).

Existe flagrancia cuando (artículo 259° del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957):

- 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- 3. El agente ha huido y ha sido identificado dentro de las veinticuatro (24) horas de cometido el delito, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen.
- 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de cometido el delito con bienes o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

#### ¿Qué incluir en la denuncia?

- Narración de los hechos
- Identidad del denunciante
- Identificación del responsable (denunciado), de ser posible

El Fiscal debe reunir las pruebas pertinentes para formular la Denuncia Fiscal ante el Juez para dar inicio al proceso penal.

**Informe fundamentado**: es una condición para el ejercicio de la acción penal. La autoridad ambiental sectorial, así como los organismos reguladores o de fiscalización competentes, son los responsables de elaborar este informe sobre la infracción de la normatividad ambiental.

#### ¿Cómo puedo intervenir en el proceso penal?

El denunciante puede constituirse como **Parte Civil** en el proceso penal para actuar en forma conjunta con el fiscal, <u>ofreciendo las pruebas</u> que sean convenientes para esclarecer la comisión del delito y <u>dar impulso al proceso</u> para que se resuelva con celeridad. Para ello, se requiere la designación de un abogado que participe en el proceso, ya sea en audiencias o a través de recursos de apelación y otros escritos.

Como Parte Civil en el proceso penal, se puede exigir una compensación económica a través de una <u>reparación</u> civil por los daños y perjuicios sufridos.

Pueden comunicarse a la Línea Verde al 0800-00-660, donde podrán contactar con la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente para pedir asistencia y la conducción del proceso penal.

# INSTITUCIONES RELACIONADAS AL ORDENAMIENTO DE LA MINERÍA DE PEQUEÑA ESCALA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS – GOBIERNO REGIONAL

Intervención en pasos para la formalización	Función
Declaración de compromisos  Título de concesión minera/Acuerdo o Contrato de explotación	Cancela la Declaración de Compromisos por incumplimiento de los plazos o pasos previstos establecidos para el proceso de formalización minera.
Certificación ambiental (aprobación IGAC) – Ventanilla Única  Autorización de inicio/reinicio de actividades de Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales	Paraliza las actividades mineras o sanciona con multa a los titulares mineros, cuando no cuenten con los permisos y autorizaciones requeridos.

## **INGEMMET**

Intervención en pasos para la formalización	Función
Título de concesión minera/Acuerdo o Contrato de explotación	Ordena y sistematiza información técnica georeferenciada de los petitorios y concesiones mineras en el Catastro Nacional.  Administra y distribuye el derecho de vigencia minero y su penalidad.  Conduce los procedimientos administrativos para la acumulación de concesiones o su agrupamiento en Unidades Económico Administrativas, así como para el fraccionamiento de una concesión a cuadrículas no menores a 100 hectáreas.

## **SERNANP**

Intervención en pasos para la formalización	Función
Título de concesión minera • Emisión de Compatibilidad  Certificación ambiental (aprobación	Evalúa y emite la Compatibilidad solicitada por la autoridad minera competente, para el otorgamiento de la concesión minera ubicada en la zona de amortiguamiento de un área natural protegida.  Emite una opinión técnica favorable a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), cuando hay superposición entre la concesión minera y la
<ul> <li>del IGAC)</li> <li>Opinión técnica favorable</li> </ul>	zona de amortiguamiento de un área natural protegida.  Sanciona administrativamente a los responsables de degradar el ecosistema y afectar la biodiversidad dentro de las áreas naturales protegidas.

## **SERNANP**

#### CAPÍTULOV

#### 0.5 ÓRGANOS DE LÍNEA

#### 0.5.1 Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

#### Artículo 22°.- De la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Es el órgano de línea encargado de la conducción de la gestión efectiva y promoción del uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

#### Artículo 23º.- Funciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas tiene las siguientes funciones:

- g) Emitir opinión técnica respecto de los estudios de impacto ambiental, los programas de adecuación y manejo ambiental y las declaraciones de impacto ambiental de actividades a desarrollarse en cada Área Natural Protegida de administración nacional y su zona de amortiguamiento, cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del Gobierno Nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo.
- h) Definir la compatibilidad de proyectos, obras o actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- Ley No. 26834, que se desarrollarán en zonas que abarquen más de un Área Natural Protegida de administración nacional o su zona de amortiguamiento, cuando el proyecto se refiera a una actividad cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del Gobierno Nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo.

Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP – Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM

### **SERNANP**

#### CAPITULO VI

#### ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

#### 0.6 ORGANOS DESCONCENTRADOS

0.6.1 Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas

#### Artículo 26º. - De las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas

Las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas son las unidades básicas de gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

#### Artículo 27º.- Funciones de la Jefatura de las Áreas Naturales Protegidas

Las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas tienen las siguientes funciones:

- b) Definir la compatibilidad de proyectos de obras o actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas Ley No. 26834, que se desarrollarían en el Área Natural Protegida a su cargo o su zona de amortiguamiento, cuando su aprobación u otorgamiento sea función de competencia exclusiva del Gobierno Regional o Municipal correspondiente, o cuando dicha función les haya sido transferida a los mismos.
- f) Emitir opinión técnica respecto de los estudios de impacto ambiental, programas de adecuación y manejo ambiental y declaraciones de impacto ambiental que involucran al Área Natural Protegida a su cargo y/o su zona de amortiguamiento, cuando su aprobación u otorgamiento sea función de competencia exclusiva del Gobierno Regional o Municipal correspondiente, o cuando dicha función les haya sido transferida a los mismos.

Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP – Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM

## **AUTORIDAD LOCAL DEL AGUA**

Intervención en pasos para la formalización	Función
Certificación ambiental (aprobación IGAC)  O o aí Certificación ambiental (aprobación IGAC)  O pinión técnica favorable  Sa la la el	Emite opinión técnica favorable relacionada con el recurso hídrico para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).  Otorga la Autorización de Uso de Agua superficial o subterránea por un plazo no mayor a dos (2) años para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos. Posteriormente, la Licencia de Uso de Aguas de plazo indefinido.  Sanciona administrativamente a quienes infrinjan a normativa sobre recursos hídricos y contaminen as fuentes naturales de agua o usen las aguas sin el derecho de uso de agua o la autorización correspondiente, entre otros.

## SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

Intervención en pasos para la formalización	Función
Certificación ambiental (aprobación del IGAC)  • Opinión técnica favorable	Emite una opinión técnica favorable a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) cuando exista una concesión forestal (maderable, no maderable, de reforestación, para ecoturismo o para conservación), que se encuentre superpuesta a una concesión minera ubicada en la Zona de exclusión minera de Madre de Dios.

## DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – GOBIERNO REGIONAL

Intervención en pasos para la formalización	Función
Autorización de inicio/reinicio de actividades de Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales  • Autorización de Desbosque	Otorga la Autorización de Desbosque, previa evaluación del impacto ambiental, para desarrollar actividades mineras en tierras de aptitud forestal o con cobertura boscosa.  Sanciona administrativamente a los titulares de concesiones forestales (maderable, no maderable, de reforestación, para ecoturismos o para conservación), cuando desarrollen actividades mineras al interior de la concesión.

Regiones con funciones forestales transferidas.

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP

Intervención en pasos para la formalización	Función
Autorización de inicio/reinicio de actividades de Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales  • Constancia de registro de maquinarias para el desarrollo de actividades mineras	Otorga la Constancia de registro de maquinarias para el desarrollo de actividades mineras, debidamente inscritas en el Registro de Bienes Muebles.  Se inscriben, entre otros: cargadores frontales y similares; excavadoras; retroexcavadoras o retrocargadoras; compresoras; perforadoras neumáticas; tractores; hidrociclones y ciclones; bombas de succión de sólidos utilizadas en minería aluvial; molinos de bolas; y, chancadoras de quijadas y/o cónicas.

Regiones con funciones forestales transferidas.

## DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA – MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

n favorable previa al expediente
itud, verificando el cumplimiento la formalización de la actividad ría y minería artesanal.  r minero para gozar de los cuando no haya acreditado haber aciones a su cargo mediante la ica de producción minero ero no metalúrgica y de úrgica (ESTAMIN).  ancias de PPM o PMA cuando el ido los límites máximos de cción y/o beneficio establecidos
r c c c i

## ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Intervención en pasos para la formalización	Función
No interviene los pasos del proceso de formalización.	Realiza el seguimiento y control sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales y las acciones implementadas por las Direcciones Regionales de Energía y Minas, entre otras entidades, para el desarrollo del proceso de formalización minera.  Fiscaliza y sanciona a los titulares mineros que no cumplan con las condiciones de operación de la pequeña minería y minería artesanal, se encuentre o no acreditados con Constancia de PPM o PMA.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS - DICAPI

Intervención en pasos para la formalización	Función
No interviene los pasos del proceso de formalización.	Paraliza las actividades y sanciona administrativamente a quienes construyan o ubiquen instalaciones acuáticas sin autorización o sin estudio de impacto ambiental.  Hace cumplir la prohibición del uso de dragas y equipos similares, a través de los operativos de interdicción a la minería ilegal.

## FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL – MINISTERIO PÚBLICO

Intervención en pasos para la formalización	Función
No interviene los pasos del proceso de formalización.	Representa a la sociedad mediante el ejercicio de la acción penal, persiguiendo los delitos, indagando los hechos y aportando medios de prueba para que el Juez determine la inocencia o culpabilidad (pena de cárcel, por ejemplo) de un procesado.
	Formula la denuncia penal correspondiente por los delitos de minería ilegal, financiamiento de la minería ilegal, obstaculización de la fiscalización administrativa, entre otros.
	Programa los operativos de interdicción a la minería ilegal o al uso de equipo y sustancias prohibidas para el desarrollo de actividades mineras.

## DIVISIÓN DE TURISMO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE – PNP

Intervención en pasos para la formalización	Función
No interviene los pasos del proceso de formalización.	Debe intervenir de forma oportuna con la finalidad de prevenir y perseguir a quienes cometen delitos contra los bosques, alteración del ambiente o paisaje y minería ilegal, entre otros delitos ambientales, apoyando a la Fiscalía en el ejercicio de la fuerza pública.  Controla y garantiza el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas
	vigentes, relativas al buen uso de los recursos naturales y protección del medio ambiente.  Planea y ejecuta las acciones de interdicción dispuestas por el Ministerio Público.

## **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Intervención en pasos para la formalización	Función
No interviene los pasos del proceso de formalización.	Supervisa que cada institución del Estado cumpla con sus funciones en el proceso de formalización y que las entidades correspondientes protejan los derechos fundamentales de las personas frente a invasiones mineras o daños a la propiedad privada/agrícola y contaminación del ambiente.